

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con miras a resolver el memorial allegado por los arrendatarios del inmueble objeto del asunto, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

**“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>. (La negrilla y subraya son del Despacho)

En ese orden de ideas no se le imprime el trámite al derecho de petición impetrado por la memorialista; sin embargo, deberá tener en cuenta que no es parte dentro del presente asunto.

No obstante y como quiera que cualquier tercero puede realizar el pago de obligaciones, y por tener este proceso auto de seguir adelante la ejecución, requisito para que cualquier abogado pueda tener acceso al expediente, se ordenará que por secretaria se remita copia a la abogada peticionaria.

Notifíquese esta determinación, al interesado a la dirección registrada en la petición que antecede.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

---

<sup>1</sup> Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico  
la presente decisión por anotación en el estado número **019**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1387b512913f6dd0a998b9f628572b5ad89056fb47f6641c4c6828d647df4da0**

Documento generado en 30/05/2021 11:34:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**